

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-013-2016-00114-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Catalina Sánchez Vasco
Demandado: Distrito de Santiago de Cali.

Encontrándose el proceso para fallo, el Despacho encuentra la siguiente eventualidad.

Con auto del 1 de septiembre de 2020, se decidió decretar unas pruebas de oficio.

Con comunicación del 29 de septiembre de 2020, COLPENSIONES certifica que a la pensión de jubilación que devengaba en vida el señor Libardo Sánchez se le aplicó la figura de la compartibilidad, sin que nadie reclamara la sustitución pensional hasta el momento.

Teniendo en cuenta lo manifestado por COLPENSIONES y que el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012 indica:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

La compartibilidad pensional es una figura nacida con el Decreto 758 de 1990 mediante la cual se busca que los empleadores se liberen de la carga prestacional de las pensiones de jubilación y pueda ser subrogada a la administradora de pensiones al que se encuentre afiliado el trabajador.

Sobre esta modalidad el Consejo de Estado, en sentencia de 2 de marzo de 2016, precisó la naturaleza de esta compartibilidad de la siguiente forma:

“...Este es el fenómeno de la “compartibilidad” de las pensiones y, consiste en que el antiguo empleador reconoce y paga la pensión, pero el trabajador continúa cotizando al ISS u otra entidad administradora de pensiones con el fin de adquirir los requisitos que estas últimas reconozcan el derecho de la pensión. Una vez esto ocurre el empleador subroga por la entidad de seguridad social en la obligación de pago de la misma, salvo en lo relativo al mayor valor que llegare a resultar en su contra, el cual debe sufragar al pensionado (...)”¹

Por lo que al solicitarse en las pretensiones de la demanda la sustitución de una pensión cuyo pago se encuentra a favor del ente territorial demandado y la administradora de pensiones al que se encontraba afiliado el causante Libardo Sánchez, es forzosa la vinculación del contradictorio con la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES EICE.

Se vinculará a esta entidad y se notificará personalmente de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 y se concederá el término de treinta (30) días de conformidad con lo indicado en el artículo 172 y 199 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE.

- 1. Integrar** al contradictorio, como litisconsorte necesario, a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES EICE.
- 2. Notificar** personalmente la demanda a la entidad vinculada a través de su representante legal o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, concediendo el término único de treinta (30) días para contestar la demanda.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. Consejero ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-24-000-2005-00871-01 (20936)

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

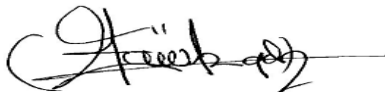
3. Suspende el proceso por el término establecido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oralidad No. 058, por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 20 de noviembre de 2020.



CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-019-2017-00102-00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Demetrio Emiro Gamba Gamboa
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Atendiendo que la ejecutada formuló recurso de apelación contra la sentencia del 28 de septiembre de 2020, el cual cumplió con las exigencias procesales pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del art. 323 del C.G.P., se concede en el efecto devolutivo.

Se requiere a las partes para que presenten de la liquidación del crédito conforme el numeral 4 de la sentencia del 28 de septiembre de 2020

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional contra la sentencia del 28 de septiembre de 2020 proferida dentro de este proceso. No será necesaria la expedición de copias ordenada en el art. 324 del C.G.P por cuanto se envía el expediente electrónico.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia del 28 de septiembre de 2020, esto es, presentar la liquidación del crédito bajo los parámetros del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico oralidad No. 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 20 de noviembre de 2020

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-33-019-2018-00091-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Edwin Stiven Henao Ramírez y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial
Fiscalía General de la Nación

Cítense a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 181 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia de que trata la citada norma, para lo cual se fijará fecha para las 08:30 am del día 04 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE CALI**,

DISPONE:

1.- FIJAR las 08:30 am del día 04 de diciembre de 2020 para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

2.- INFORMAR a los apoderados de los demandantes y de la Rama Judicial que el proceso penal con Radicación N° 760016000193201410802-00 pueden visualizarlo al interior de la carpeta digital, archivo 76001-60-00-193-2014-010802-00.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico oral N° 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-33-019-2018-00266-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Gloria Escobar Portocarrero
Demandado: Nación – Min. Educación - Fomag y otro

Revisado el expediente se observa que a la entidad accionada se abrió incidente de desacato el pasado 20 de febrero de 2020² por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 del mismo mes y año³, pero se advierte que desde el 25 de esas calendas allegó el certificado solicitado, por lo que no hay objeto de proseguirlo, ante lo cual se cerrará.

De otro lado, durante la celebración de la audiencia inicial adelantada el 04 de marzo de 2020⁴ se dispuso: “... se ordena enviar copia del folio 12 del expediente para oficiar por Secretaría al Presidente de la Fiduprevisora SA, o quien haga sus veces, para dentro de los tres (3) días siguientes a la presente audiencia, remita certificación acerca de la fecha en que recibió el derecho de petición de la señora GLORIA MARIA ESCOBAR PORTOCARRERO, enviada por correo certificado el 09 de marzo de 2015 (se requiere igualmente el apoyo de la apoderada presente)”.

Es llamativo para el Despacho que el Sr. Parra Duran guardó silencio frente a lo ordenado, pese a la advertencia de iniciarse el incidente de desacato y hacerse acreedor de las sanciones legales, advertido en el oficio N° 0229 de la misma fecha.

En este orden de ideas, se evidencia que respecto al cumplimiento de la carga procesal impuesta, no se ha acreditado diligencia alguna encaminada a materializar lo ordenado, pues se reitera la Fiduprevisora S.A. guardó silencio en el asunto, razón por la cual se dará apertura al trámite incidental y se ordenará la notificación a la entidad accionada, a través de su Presidente, Doctor William Parra Durán o quien haga sus veces, para garantizarle su derecho a la defensa y contradicción de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, se observará el numeral 3 del artículo 44 y artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 270 de 1996, para seguir el trámite incidental y la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

1.- CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO iniciado el 20 de febrero de 2020, en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**

² Fl. 39

³ Fl. 36

⁴ Fl. 64

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

2.- DAR APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO, con relación a la providencia del cuatro (04) de marzo de 2020 proferida por este Despacho Judicial, en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**, a través de su Presidente, Doctor **WILLIAM PARRA DURAN** o quien haga sus veces.

3.- DESE TRASLADO de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 129 del C.G.P. de la providencia que obra a folio 36 del plenario, al Doctor **WILLIAM PARRA DURAN** en su condición de Presidente o quien haga sus veces, de la **FIDUPREVISORA S.A.** por el término de **TRES (3) DIAS**, con el fin de que ejerza el derecho de defensa.

4.- PRECLUIDO este término, vuelvan las diligencias a Despacho para los fines señalados en el numeral 3 del referido canon 129 del C.G.P.

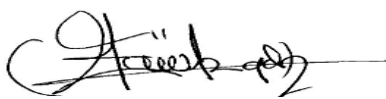
5.- REQUIÉRASE al Doctor **WILLIAM PARRA DURAN** en calidad de Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que de **MANERA INMEDIATA** a la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico oral No. 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 20 de noviembre de 2020



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-33-019-2018-00290-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Fundación Servicio Juvenil
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible en el archivo 06. 21-10-2020 que indica que el término de traslado de la demanda transcurrió en silencio, es procedente convocar a la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- FIJAR fecha para audiencia inicial el día 2 de diciembre de 2020 a las 08:30 am.

2.- PONER en conocimiento de las partes y demás sujetos procesales, que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho, a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud remitirla al correo dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y sólo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Oral No. 058, por el cual se notifica
a las partes el auto que antecede.

Distrito de Cali, 20 de noviembre de 2020.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-019-2018-00304-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Yhon Wilmer Gómez Arcos y otros
Demandado: Departamento Valle del Cauca

Teniendo en cuenta que se han recaudado los elementos de prueba decretados en la audiencia inicial, es procedente fijar fecha y hora para audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Como el apoderado de la parte demandante presentó memorial coadyuvado por la demandante Sra. Ángela del Carmen Sánchez Saldarriaga, que obra en el archivo 26. 27-02-2020 del expediente digital, en el cual desiste de la prueba pericial decretada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca en la audiencia de inicial del 12 de febrero de 2020, se dará aplicación al artículo 175 del CGP, que permite a las partes el desistimiento de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

1. **FIJAR** fecha para audiencia de pruebas el día 11 diciembre de 2020 a las 9:00 am, a la cual deberán asistir Martha Liliana Díaz Sotelo, Cristian Cerón Valencia, Claudio Camacho, Iván Octavio Vera Sotelo, quienes depondrán acerca de lo que conocen del siniestro y los Sres. Yolanda Flórez Sotelo, Lucelly Panchalo Giraldo, Álvaro José Sánchez Soto y Wilmer Henry Chávez Mellizo, quienes depondrán acerca de la relación afectiva entre los demandantes y los posteriores daños psicológicos sufridos por la afectada, cuyos testimonios se decretaron en la audiencia llevada a cabo el día 12 de febrero de 2020.
2. **INFORMAR** al apoderado de la parte demandante que conforme lo expresa el artículo 217 del CGP⁵, es deber suyo procurar la comparecencia de los testigos.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia NO SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL y deberán presentarse con su documento de identificación en el Piso 6° del edificio Aseguradora Mercantil PH, ubicado en la Carrera 5ª N° 12-42 de esta capital.
4. **ACEPTAR** el desistimiento de la prueba pericial decretada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para la Sra. Ángela del Carmen Sánchez Saldarriaga.

⁵ **Art. 217 - Citación de los testigos.** La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

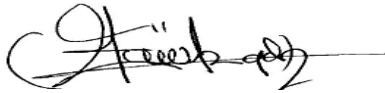
Cualquier inquietud se puede remitir al correo dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020.



CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00126-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Gloria María Bueno de Cuello
Demandado: Universidad del Valle

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020 y en consecuencia se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos, conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el Despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

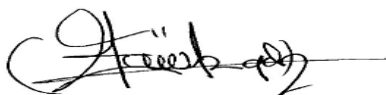
- 1. DAR** traslado común a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.
- 2. RECONOCER** personería jurídica al Dr. Camilo Hiroshi Emura Álvarez, quien se identifica con la C.C. No. 10.026.578 de Pereira (Risaralda) y T.P. No. 121.708 del C.S.J., para que represente los intereses de la Universidad del Valle, según poder que obra en el plenario, folio 68 del numeral 05_05.11.2019, conferido por su jefe de la Oficina Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito de Cali, 20 de noviembre de 2020



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00138-00
Medio de Control: Acción popular
Demandante: Serafín Hernández y otros
Demandado: Municipio Santiago de Cali y otro

Se observa que en el numeral 01.3 del 02-09-2020 del expediente digital, la Dra. Lorena Ivette Mendoza Marmolejo, Defensora del Pueblo Regional Valle del Cauca otorga poder al abogado **Gustavo Adolfo Saavedra Lenis**, para que actúe en representación de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, por lo que se le reconocerá personería jurídica.

De otro lado, se acepta la coadyuvancia que el citado defensor solicita para intervenir en este proceso.

Igualmente se oficiará por Secretaría al Municipio Santiago de Cali y a Emcali Eice Esp para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de dichas comunicaciones, informen acerca del cumplimiento del fallo dictado dentro de la acción popular.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería el abogado **GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA LENIS**, titular de la C.C. N° 6.318.839 y T.P. N° 91.472 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado en representación de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, conforme con el memorial poder conferido.

2.- TENGASE como coadyuvante a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, conforme el numeral 01.2 del 02-09-2020 del expediente digital

3.- OFÍCIESE por Secretaría al Municipio Santiago de Cali y a EMCALI EICE ESP para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de dichas comunicaciones, informen acerca del cumplimiento del fallo dictado dentro de la acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Oral No. 058, por el cual se notifica
a las partes el auto que antecede.

Cali, 20 de noviembre de 2020

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00238-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROSA MARIA RINCON DIAZ y OTROS
Demandado: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible en el archivo 07. 22-10-2020 que indica que el término de traslado de la demanda transcurrió en silencio, es procedente convocar a la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- FIJAR fecha para audiencia inicial el día 2 de diciembre de 2020 a las 09:30 am.

2.- PONER en conocimiento de las partes y demás sujetos procesales, que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho, a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud remitirla al correo dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y sólo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Oral No. 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.	76001-33-33-019-2019-00262-01
Demandante:	Darling Jaramillo Collazos
Demandado:	Municipio de Santiago de Cali
Medio De Control:	Ejecutivo

Observa el Despacho que mediante memorial radicado por correo electrónico el 13 de julio de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante informó que mediante Resolución No. 4143.010.21.0.00939 del 26 de febrero de 2020, el Municipio de Santiago de Cali dio cumplimiento al fallo judicial pagando la totalidad de la acreencia para lo cual anexa el acto administrativo mencionado.

Solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo de Santiago de Cali,

DISPONE

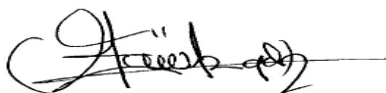
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada el memorial radicado por correo electrónico el 13 de julio de 2020, por el apoderado judicial de la señora Darling Jaramillo Collazos y la resolución No. 4143.010.21.0.00939 del 26 de febrero de 2020, por medio de la cual da cumplimiento a una sentencia, para que se pronuncien al respecto por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico oral No. 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 20 de noviembre de 2020



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 76001-33-33-019-2019-00296-00
Demandante: Humberto Marmolejo Ortiz
Demandado: Nación- Min. Educación – FOMAG
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta la respuesta dada visible a folios 36 a 37 del 13 de enero de 2020, por la Fiduprevisora al oficio No. 0973 del 14 de noviembre de 2019, aportando la certificación de pago de cesantías efectuadas al señor Humberto Marmolejo Ortiz y así como del escrito presentado el 21 de agosto de 2020 a través de correo electrónico, donde la demandada solicita terminar el proceso por haberse suscrito acuerdo de transacción con el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado dará traslado de esta respuesta y de la solicitud en los términos del art. 312 del C.G.P. por tres (3) días.

En consecuencia, el Juzgado diecinueve (19) Administrativo de Santiago de Cali,

DISPONE

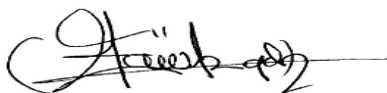
DESE traslado a las partes de la respuesta y de la solicitud de transacción aportada por la entidad demandada de conformidad con el art. 312 del C.G.P. por tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico oral No. 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 20 de noviembre de 2020



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-019-2020-00021-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Elizabeth García Díaz y otros
Demandado: Nación - Min. Educación – FOMAG

Mediante auto⁶ de fecha 11 de febrero de 2020, se inadmitió la demanda en referencia. Posteriormente en providencia⁷ del 02 de marzo de 2020, se requirió al apoderado de la parte demandante para que diera cumplimiento a las observaciones motivo de inadmisión.

En respuesta al requerimiento, el profesional del derecho interpuso recurso de reposición⁸ contra la decisión del 02 de marzo de 2020, manifestando que los poderes cuestionados habían sido aportados en debida forma, para los seis demandantes.

Habiendo dado traslado al recurso, la contraparte guardó silencio, razón por la cual procederá el Despacho a resolver lo pertinente.

Revisado el expediente, se encuentra que a folios 14 y 15 obra poder otorgado por la señora Dorye Lida Caro Olaya, observándose que dicho documento se encuentra en copia, pero con firma original de la poderdante y sello original de presentación personal de fecha 30 de mayo de 2019, ante la oficina Judicial de Tunja.

De igual forma, el poder otorgado por la señora Gloria Patricia Tigreros, que obra a folios 35 a 36, se encuentra en copia, firmado en original, con sello de presentación personal ante juzgado promiscuo⁹ en fecha 12 de junio de 2019.

Finalmente, pese a estar en copia los poderes existentes en los folios 47 a 48 y 72 a 73, tienen sello original de reconocimiento de contenido y firma ante las notarías 16 y 08 del círculo de Cali.

Adicionalmente, dentro de los anexos obra fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los poderdantes.

Bajo las anteriores evidencias, es claro que se cometió un error de valoración de los documentos descritos, aunado al hecho que el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, norma vigente que desarrolla el tema de la presentación de poderes, indicando que no es necesaria firma manuscrita, que dichas piezas

⁶ Archivo digital 03.

⁷ Archivo digital 05.

⁸ Archivo digital 06.

⁹ Se identifica sello original que no fue apoyado de manera total sobre el papel, no obstante, tiene firma de reconocimiento personal y huella del de la poderdante y firma de secretaria.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

procesales se presumen auténticas y no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Así las cosas, se concluye que persistir en una exigencia puramente formal, no obstante, las conclusiones esbozadas, sería atentar contra el principio de acceso a la administración de justicia y lo consagrado en el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes.

Por lo tanto, se dispondrá reponer para revocar el auto de fecha 02 de marzo de 2020, y como quiera que la línea argumentativa lleva a concluir que el Despacho erró al hacer el estudio de admisibilidad de la demanda, bajo los mismos argumentos se dejará sin efecto la decisión de fecha 11 de febrero de 2020, mediante la cual se plantearon las inconsistencias relatadas.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a decidir sobre la admisión de la demanda; toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER para revocar el auto de fecha 02 de marzo de 2020, y como quiera que la línea argumentativa lleva a concluir que el Despacho erró al hacer el estudio de admisibilidad de la demanda, bajo los mismos argumentos se dejará sin efecto la decisión de fecha 11 de febrero de 2020, mediante la cual se plantearon las inconsistencias relatadas.

2. ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado por **DORIE LYDA CARO OLAYA**, identificada con C.C. No. 41.7066.457; **FLOR MARINA ROJAS**, identificada con C.C. No. 29.538.443; **GLORIA PATRICIA TIGREROS**, identificada con C.C. No. 31.191.621; **MARIA ELIZABETH GARCÍA GARCÍA**, identificada con C.C. No. 29.993.231; **MARIA EUFEMIA DE LA CRUZ**, identificada con C.C. No. 31.193.501 y **OSCAR IBAGUÉ SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 6.300.663. siendo demandado el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**.

3. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a través de correo electrónico a cada una de las siguientes entidades:

- a) La entidad demandada, **NACION-MINEDUCACION-FOMAG**, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) Ministerio Público y,
- c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del CGP.

5. REMITIR vía electrónica copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada, **NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FOMAG**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

6. DAR traslado vía electrónica de la demanda a la entidad demandada, **NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FOMAG**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el 612 del CGP.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentre (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso, al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co¹⁰, en formato PDF.

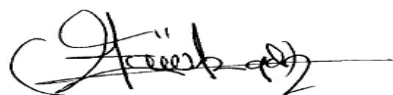
7. RECONOCER personería al abogado **YOBANI ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 y tarjeta profesional No. 112.907 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de los demandantes, de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 20 de noviembre de 2020.


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

¹⁰ Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 2020

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-33-019-2020-00163-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Conjunto Residencial Bagatelle P.H.
Accionado: José Ramón Velásquez López y otros.

Mediante auto del 22 de octubre de 2020, notificado por estado el 23 del mismo mes y año, este despacho resolvió inadmitir la acción popular, indicando al accionante las falencias que debían ser saneadas para entrar a estudiar sobre la admisión o rechazo de la misma.

A través de escrito radicado el 28 de octubre de 2020, la parte actora presenta la respectiva subsanación, allegando copia de la constancia radicación vía correo electrónico a las accionadas en la forma indicada por el Despacho; sin embargo, no se avizora la solicitud ante la accionada EMCALI EICE ESP, teniendo entonces que, en lo concerniente a dicha entidad, tal falencia no fue subsanada por el extremo activo de la litis.

No obstante, considera el despacho que se hace necesario vincular de oficio a esta acción constitucional a EMCALI EICE ESP, como quiera que la actora argumenta que la entidad es la encargada de viabilizar los servicios públicos domiciliarios en la Comuna 22 de la ciudad de Cali, y que ello solo puede expedirse teniendo en cuenta la limitación de 100 habitantes por hectárea para el que señala, fue diseñado el sistema de alcantarillado de ese sector, motivo por el cual se observa que podría tener injerencia dentro del asunto.

Ahora bien, en lo referente al documento que acredite la calidad de la poderdante, la accionante allega certificación emitida por el Secretario de Seguridad y Justicia del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el que se hace constar que la señora Andrea Celina García Montañez funge como administradora y representante legal del Conjunto Residencial Bagatelle – Propiedad Horizontal, ubicado en la ciudad de Cali.

En consecuencia, toda vez que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998 y artículos 161 – numeral 4° y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 – numeral 10° del CAPCA, se

DISPONE

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

1. **ADMITIR** la **ACCIÓN POPULAR** formulada por el **CONJUNTO RESIDENCIA BAGATELLE P.H.**, en contra del señor **JOSÉ RAMÓN VELÁSQUEZ LÓPEZ**, **CURADURÍA URBANA No. 1**, **CURADURÍA URBANA No. 2**, **CURADURÍA URBANA No. 3**, **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.**, **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO URBANÍSTICO**.
2. **VINCÚLESE** a la **ACCIÓN POPULAR** a **EMCALI EICE ESP**, comoquiera que se observa que podría tener injerencia dentro del presente asunto, de conformidad con lo explicado en precedencia.
3. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
4. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) Las partes demandadas y vinculada a través de sus representantes o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.
 - b) Ministerio Público.
5. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las partes demandadas, la vinculada y al Ministerio Público.
6. **DAR TRASLADO** a las demandadas, la vinculada, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que contesten la acción, soliciten la práctica de pruebas y propongan excepciones, advirtiéndoles que proceden las excepciones de que trata el art. 23 de la Ley 472 de 1998, informándoles que la decisión de fondo se tomará dentro del término de 30 días siguientes al vencimiento del término del traslado.
7. **ENVIAR** copia de la demanda, así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo – Regional Valle del Cauca, a fin de conformar el Registro Público de Acciones Populares, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
8. **COMUNICAR** a costa de la parte accionante, a través de un medio masivo de comunicación o cualquier medio eficaz, a los miembros de la comunidad afectada, de la admisión de la demanda; de esta publicación el actor deberá dejar constancia en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

9. **RECONÓCESE** personería jurídica al Doctor **ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.111 y tarjeta profesional de abogado No. 145.495 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del accionante en los términos y condiciones del poder a él conferido.

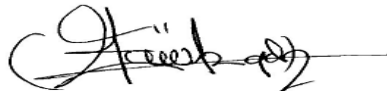
10. **ADVERTIR** a las partes que los memoriales con destino al proceso deberán ser remitidos al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.goc.co, con la identificación del proceso por sus 23 dígitos, en formato PDF y con especificación del tipo de memorial aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico Oral No. 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 20 de noviembre de 2020.



CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-33-019-2020-00194-00
Medio de Control: Cumplimiento
Demandante: Leonardo Arley Ruiz Castaño
Accionado: Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

El señor Leonardo Arley Ruiz Castaño, actuando en nombre propio, formula medio de control de Acción de Cumplimiento en contra de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, con el fin que se decrete la prescripción de los comparendos número 76001000000005706978 y 000000000382208 emitidos en su nombre.

Invoca lo anterior, por cuanto han transcurrido más de seis (6) años (3 años del comparendo y otros 3 años del cobro coactivo), sin que la Secretaría de Movilidad dé aplicación al artículo 159 del Código Nacional de Tránsito o al artículo 818 de Estatuto Tributario, esto es, aplicar la prescripción ordenada en dicha normatividad.

Como quiera que la demandar reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admitirá la misma, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR el medio de control de Acción de Cumplimiento instaurado por el señor **LEONARDO ARLEY RUIZ CASTAÑO** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al Representante del Ministerio Público Delegado para Asuntos Administrativos, asignado a este Juzgado.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al doctor **WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO** en su condición de **SECRETARIO DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, o a quien haga sus veces, en virtud de los cual se hará entrega de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes de haberse dictado el proveído, en los términos previstos en el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Se advierte a la entidad su deber de allegar al expediente copia de todos los antecedentes administrativos de las órdenes de comparendo emitidas a nombre del señor Leonardo Arley Ruiz Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.171.

CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 610 de la Ley 1564 de 2012), en los mismos términos de la entidad demandada (artículo 13 de la Ley 393 de 1997. Utilizar de manera simultánea el buzón de correo electrónico de la entidad para informar sobre esta admisión y la existencia de la presente acción.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

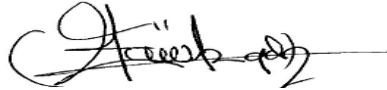
QUINTO: ADVERTIR al notificado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse presente en este proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación (Inciso 2° del artículo 13 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico Oral No. 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 20 de noviembre de 2020.



CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-40-019-2017-00065-00
Medio de Control: Controversias contractuales
Demandante: MP NET SOLUTIONS SAS
Demandado: ACUAVALLE SA ESP

Citase a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 181 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia de que trata la citada norma, para lo cual se fijará fecha para las 09:00 am del día 04 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE CALI**,

DISPONE:

1.- FIJAR las 09:00 am del día 04 de diciembre de 2020 para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a la cual deberán asistir los Sres. Diva Liliana y Oscar Mauricio Flórez (para ellos por **Secretaría** se librarán los oficios dirigidos a Acuavalle SA ESP para sus respectivos permisos), Milton Marino Pulido Dávila (Calle 54 A N° 1 A-65 o 67, Apto 4-503 de Cali y email miltonpulido@hotmail.com), Freddy Dávila (Calle 65 A N° 4C-136 de Cali), Juan Pablo Arias Medina (Carrera 28 N° 6-15, Apto 303 de Cali) y Andrés Guillermo Rosero, quienes depondrán acerca de los hechos de la demanda, cuyos testimonios se decretaron en la audiencia llevada a cabo el día 02 de septiembre de 2019.

2.- INFORMAR al apoderado de la parte demandante que conforme lo expresa el artículo 217 del CGP¹¹, es deber suyo procurar la comparecencia de los testigos.

3.- RECONOCER personería al Dr. Ronald Ferley Rojas Manchola, titular de la CC N° 94.381.969 y TP N° 181.081 expedida por el CS de la J, como apoderado de Acuavalle Sa Esp, según poder especial conferido por su apoderado general, que obra en el Num. 39. 20-02-2020 del expediente digital.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹¹ **Art. 217 - Citación de los testigos.** La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico oral N° 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-019-2018-00197-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Jorge Hernando Vélez Feijoo
Demandado: Hospital Benjamín Barney Gasca

Por auto de fecha 01 de septiembre de 2020, se admitió la reforma de la demanda, ordenándose su notificación de manera personal a cada una de las entidades indicadas acorde en lo establecido en el numeral 3., del aparte resolutivo de dicha providencia.

Por su parte en el numeral 04., dispuso dar traslado de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 y por el término de 15 días.

Revisada la norma especial que regula los aspectos atinentes a la reforma de la demanda, se tiene que el numeral 1 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, determina:

“... De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial...”

Por lo anterior, se hace necesario aclarar que, en el sub-lite, la reforma de la demanda, admitida por auto de fecha 01 de septiembre de 2020, surtió notificación mediante inserción en el estado No. 049 del 02 de septiembre de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el término que según el artículo 173 del CPACA, equivale a la mitad de inicial, para hacer referencia al contenido en el artículo 172 de la misma norma es decir quince (15) días, se entiende que empezó a correr desde el día 03 y hasta el 23 del mes de septiembre de 2020.

Ahora, como quiera que dentro de dicho espacio procesal no hubo pronunciamiento de las partes, acorde con lo determinado en constancia secretarial de fecha 18 de mayo de 2020, ejecutoriada esta providencia, se deberá proceder por secretaria a dar traslado de las excepciones al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2°, del artículo 175, de la Ley 1437 de 2011.

Acorde con lo anterior el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACALRAR que la notificación de la reforma de la demanda, admitida por auto de fecha 01 de septiembre de 2020, se surtió con la inserción de la providencia en el estado No. 049 del 02 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ACLARAR que el término de traslado de la reforma de la demanda transcurrió entre los días tres (03) y veintitrés (23) del mes de septiembre de 2020.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

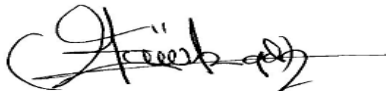
TERCERO: De acuerdo con las consideraciones de la presente decisión, ejecutoriada la misma por secretaria dese traslado de las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico oral No. 058, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 20 de noviembre de 2020



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario